

## ESTADO FALCÓN

### MUNICIPIO JACURA

#### ALCALDÍA

##### PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS

El municipio Jacura es uno de los 25 que forma parte del estado Falcón. Su capital es la población de Jacura. Este municipio está conformado por 3 parroquias: Agua Linda, Araurima y Jacura. El municipio Jacura está ubicado al este del estado Falcón, su economía es predominantemente agrícola. Nace de la división político territorial del estado Falcón, como resultado del Acta de fecha 17-10-90, suscrita por los Alcaldes de los municipios: Cacique Manauere, Jacura, San Francisco y Acosta; materializada mediante la reforma a la Ley de División Político Territorial del estado Falcón, sancionada por la extinta Asamblea Legislativa del estado Falcón y promulgada por el Ejecutivo Regional, (Gaceta Oficial del estado Falcón, Edición Extraordinario de fecha 18-12-93), con reforma (Gaceta Oficial del estado Falcón de fecha 16-04-94).

#### Objetivo general

Evaluar que las operaciones administrativas, presupuestarias, financieras, y técnicas relacionadas con el proceso de selección de contratistas, la contratación y ejecución de las obras: “Construcción de cancha de usos múltiples en Maicillal de Vaca”; “Rehabilitación y mejoras de la calle El Pilar, parroquia Araurima”; “Construcción en concreto de la calle de entrada Agua Linda de la parroquia Agua Linda”; y “Acondicionamiento de áreas verdes centro comercial”, se efectuaran conforme a las disposiciones legales que rigen la materia.

#### Alcance y objetivos específicos

La auditoría comprendió la evaluación selectiva de los procesos llevados a cabo por la Alcaldía del municipio Jacura del estado Falcón para la selección de contratistas y de contratación de las obras durante el período económico financiero 2008-2009; para lo cual fueron seleccionadas las obras “Construcción de cancha de usos múltiples en Maicillal de Vaca”, “Rehabilitación y mejoras de la calle

El Pilar, parroquia Araurima”, “Construcción en concreto de la calle de entrada Agua Linda de la parroquia Agua Linda” y “Acondicionamiento de áreas verdes centro comercial”.

#### Observaciones relevantes

Se constató que la Alcaldía de Jacura no creó la Comisión de Contrataciones durante los ejercicios fiscales 2008-2009, señalada en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas (LCP) Gaceta Oficial N° 38.895 de fecha 25-03-2008 y su reforma (Gaceta Oficial N° 39.165 de fecha 24-04-2009).

Lo antes señalado tiene su origen en que la administración municipal no creó desde el año 2008 dicha Comisión de Contrataciones, debido a limitaciones de recurso humano idóneo para llevar tales comisiones, como se evidenció en oficio S/N° de fecha 06-09-2010 emitido por la Unidad de Infraestructura de esa Alcaldía, lo cual denota fallas y debilidades que presenta el Sistema de Control Interno del área de contratación de obras. De tal manera, que la ausencia de la conformación de una Comisión de Contrataciones para la escogencia del contratista, conlleva a que no se asegure la selección de la mejor oferta que garantice al municipio la aplicación de los principios de libre competencia y transparencia, los cuales son imprescindibles en un procedimiento de selección de empresas, a los fines de salvaguardar el patrimonio público.

La Alcaldía del municipio Jacura no efectuó los procesos de selección de contratistas previstos en la LCP y se suscribieron los contratos de las obras objeto de análisis. A pesar de que en las cláusulas del documento principal de los contratos se indica que “Se ha celebrado el presente Contrato de Obra Pública según Consulta de Precios (...)”, dichas obras se habían asignado directamente según se evidenció en oficio S/N° de fecha 06-09-2010, suscrito por el ex director de Infraestructura de la Alcaldía; no observándose además en el expediente de las obras, la documentación que avale la realización de dichos procesos de contratación. Lo antes mencionado es contrario a lo dispuesto en los artículos 14, 73 y 75 de la LCP.

Tal situación se originó por debilidades en el Sistema de Control Interno, relacionadas con los procesos de selección

de empresas y contratación de obras que permitieran advertir sobre las desviaciones u omisiones en el cumplimiento de los procedimientos que se llevan a cabo, aunado al hecho de que la información contenida en el documento principal de contratación carece de credibilidad y transparencia, toda vez que al obviarse los principios de legalidad, transparencia, competitividad y demás procedimientos señalados en la citada Ley, cuyo espíritu, propósito y razón es de regular los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de obras, la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios distintos a los profesionales y laborales, no se garantizan las mejores condiciones de precios y calidad de las obras contratadas.

Se evidenció, en las ofertas presentadas por las Asociaciones Cooperativas para la ejecución de las obras objeto de análisis, la inclusión del Impuesto al Valor Agregado (IVA), habiendo la Alcaldía de Jacura cancelado por este concepto Bs. 23.069,66, según se constató en los recibos de pago anexos a las valuaciones tramitadas. Lo cual es contrario a lo señalado en la Exposición de Motivos del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Especial de Asociaciones Cooperativas (Gaceta Oficial N° 37.285 de fecha 18-09-2001), así como a lo descrito por la Superintendencia Nacional de Cooperativas, en aviso oficial relacionado con los pasos a seguir por las Asociaciones Cooperativas ante el SENIAT, a objeto de obtener la exención del pago de tributos (Gaceta Oficial N° 38.347 de fecha 30-12-2005).

Los aspectos planteados se deben a debilidades existentes en el Sistema de Control Interno de la Alcaldía durante los procesos de evaluación de las ofertas presentadas por Asociaciones Cooperativas, así como en el proceso de contratación y cancelación de las obras, lo cual conlleva al desembolso por concepto de impuestos sin causa legal por parte de la Alcaldía.

También, se constató la contratación de obras sin que existiera disponibilidad presupuestaria, toda vez que no se evidenció que en la ordenanza de presupuesto y gastos correspondientes al ejercicio fiscal 2009, estuvieran previstos los recursos para su ejecución y sin que se observara la solicitud de aprobación del crédito adicional

para la ejecución de la referida obra, no obstante a lo que se señala en el artículo 241 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (LOPPM), Gaceta Oficial N° 39.163 de fecha 22-04-2009, así como en el numeral 4 del artículo 56 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario (Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12-08-2005) y a lo destacado en los numerales 1 y 3 del segundo aparte del artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001 y en el artículo 52 de la LCP. Las situaciones en comento se originan debido a que la Alcaldía del Municipio Jacura no ha implementado un sistema de control presupuestario orientado al registro, control y seguimiento de las operaciones presupuestarias y financieras, específicamente en cuanto a la codificación e imputación de los gastos según lo contenido en la ordenanza de presupuesto, lo que trae como consecuencia que la Alcaldía utilice recursos que presupuestariamente no estaban previstos para tales fines.

Del mismo modo, se efectuó la suscripción de Fianza de Fiel Cumplimiento con fecha posterior a la suscripción del contrato, no obstante lo previsto en los artículos 93 y 100 de la LCP, al igual que a lo destacado en el artículo 38 de la LOCGRSNCF. Lo antes mencionado evidencia debilidades en el Sistema de Control Interno relacionados con el proceso de contratación, que le permita a la Alcaldía la constitución de los documentos de garantías ajustados a la norma, con la finalidad de salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público, lo cual coloca a este ente en desventaja para ejercer cualquier acción en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por las empresas contratistas.

Y por último, la suscripción de actas de inicio, de terminación, así como de cuadros de cierres de obra, avalados por el Director de Infraestructura, así como por el Alcalde de Jacura, en obras que no habían sido iniciadas o concluidas, habiéndose relacionado y pagado valuaciones por Bs. 299,28 mil, sin que se ejecutaran los trabajos correspondientes a los contratos suscritos. Situación que contraviene lo establecido en el artículo 54 del Ley de Reforma Parcial

de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFSP), Gaceta Oficial N° 38.661 de fecha 11-04-2007 y su reforma (Gaceta Oficial N° 5.891 Extraordinario de fecha 31-07-2008), y a lo destacado en el artículo 115 de la LCP.

Lo anteriormente expuesto evidencia deficiencias en el control y seguimiento de la ejecución de obras que le compete ejercer a la Dirección de Infraestructura, no obstante lo establecido en los artículos antes indicados. Situación que trae como consecuencia el incumplimiento de las metas previstas por la municipalidad, así como el pago a favor de la empresa contratista por Bs. 99.430,51, lo cual pudiera incidir negativamente en el patrimonio público municipal, al no permitirse lograr la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos.

Se constató que el Contralor Municipal del municipio Jacura cobró 3 cheques emitidos a nombre de la Alcaldía, a pesar de que los mismos estaban en condición de No Endosables, por Bs. 33.533,01, pertenecientes a la cuenta corriente N° 05700014-0, toda vez que se observa en el reverso de los respectivos cheques la firma del referido funcionario endosando los mismos para su cobro, no evidenciándose los soportes de depósito de dichos cheques en las cuentas que administra la mencionada Alcaldía. Siendo que según oficio S/N° de fecha 06-09-2010, emitido por el Alcalde y el Director de Administración y Hacienda de la referida Alcaldía, el Contralor del municipio era el encargado de hacer los pagos de los tributos retenidos por concepto de IVA e Impuesto sobre la Renta (ISLR). No obstante a lo señalado en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30-12-99), así como en el artículo 100 de la LOPPM y del artículo 23 de la LOCGRSNCF.

El hecho en referencia se originó debido a que el Contralor Municipal extralimitó sus funciones, lo que trajo como consecuencia que el mencionado ciudadano realizara actuaciones que no se adecúan a las competencias que constitucional y legalmente tiene atribuidas; del mismo modo, genera que se desconozca el uso, destino y empleo de los referidos fondos.

De igual manera se constató la emisión de 119 cheques, por Bs. 705,79 mil, correspondientes a las cuentas corrientes N° 05700014-0 y 05700014-1, asignadas a la administración de los recursos FIDES y LAEE, los cuales fueron emitidos a nombre de la Alcaldía del Municipio Jacura durante los ejercicios fiscales 2008 y 2009, siendo que dichos cheques fueron cobrados en efectivo por el Alcalde, el Administrador de la Alcaldía y el actual Contralor Municipal, toda vez que se observa en el reverso de los mismos, el endoso de los referidos funcionarios públicos y no se evidencia la nota de depósito en las cuentas que administra la prenombrada Alcaldía, contrario a lo señalado en la Publicación N° 21 de la Contraloría General de la República “Instrucciones y Modelos para la Contabilidad Fiscal de los Municipios de la República” (Gaceta Oficial N° 2681 de fecha 31-10-80).

Tal situación se origina del hecho de que los cheques deben ser emitidos a nombre de su legítimo beneficiario y no de la Alcaldía, lo cual evidencia debilidades de control interno de tipo administrativo en las transacciones financieras ejecutadas por la Alcaldía del municipio Jacura, ya que los citados cheques no fueron depositados en una cuenta corriente especial distinta a las ordinarias del Tesoro Municipal; lo que trae como consecuencia que se desconozca el uso, destino y empleo de los fondos pertenecientes al arca del tesoro municipal.

## Conclusiones

En la Alcaldía del municipio Jacura existen deficiencias administrativas y de control interno que inciden negativamente en el desarrollo de las actividades presupuestarias, financieras y técnicas, situaciones que afectaron el funcionamiento de la entidad municipal así como los intereses patrimoniales del municipio, por cuanto se detectaron debilidades relacionadas con: omisiones en el cumplimiento de los procedimientos que se deben llevar a cabo para la selección de contratistas previstos en la LCP; debilidades en el control y supervisión de las operaciones administrativas por parte de los funcionarios responsables de la emisión de los comprobantes de retención y posterior pago de los impuestos retenidos a las empresas contratistas; suscripción de contratos para la ejecución de obras sin la correspon-

diente disponibilidad presupuestaria y sin la existencia de documentos que confirmen su incorporación a la ordenanza de presupuesto y gasto por vía de crédito adicional; pagos a favor de la empresa contratista por concepto de obra relacionada no ejecutada; deficiencias en el control de las operaciones administrativas relacionadas con las fianzas constituidas para los contratos suscritos al efectuar éstas con documentos de garantía no ajustados a la norma o en ausencia de ellos; cobro en efectivo de cheques emitidos a nombre de la administración municipal por parte del Alcalde, el Administrador y el actual Contralor Municipal, cuando éstos debieron ser depositados en las cuentas que administra la mencionada Alcaldía.

### Recomendaciones

Sobre la base de los resultados obtenidos en la actuación, se estima emprender acciones concretas con miras a subsanar las deficiencias señaladas y evitar su repetición, a cuyo efecto se recomienda al ciudadano Alcalde y demás personal directivo de la municipalidad:

- Seleccionar los proveedores o contratistas mediante los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas, de forma que esto le permita obtener los costos más adecuados.
- Establecer los mecanismos de control necesarios, a los fines de asegurar que las ofertas presentadas por empresas cooperativas, se ajusten a los términos tributarios correspondientes.
- Asegurarse de que toda la documentación que respalde las operaciones presupuestarias, financieras y técnicas estén avaladas por los funcionarios responsables, en especial: comprobantes de retención de impuestos, valuaciones de obra ejecutada y actas de ejecución de obras.
- Asegurarse de que antes de adquirir compromisos éstos cuenten con la asignación de los respectivos créditos presupuestarios; del mismo modo evitar disponer de créditos presupuestarios para finalidades distintas a las previstas.
- Establecer adecuados mecanismos de control interno que permitan adoptar medidas oportunas ante la detección de irregularidades, relacionadas con los documentos de garantías constituidas para llevar a cabo el

proceso de contratación y las que deban constituir con posterioridad a éste.

- El ingeniero inspector deberá ejercer un control estricto sobre los lapsos de ejecución de las obras contratadas, así como sobre las valuaciones de obra ejecutada, a fin de resguardar al ente de posibles daños al patrimonio público, por la paralización de las referidas obras o falta de ejecución oportuna en los términos establecidos contractualmente; y que las valuaciones tramitadas cumplan con todos los requerimientos de ley.
- En cuanto al Contralor Municipal, ejercer de conformidad con las leyes y ordenanzas respectivas, el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales, así como de las operaciones relativas a los mismos; evitando involucrarse en las actividades propias de la administración activa.
- Ejercer los mecanismos que correspondan, con el objeto de recuperar los recursos entregados a las empresas por concepto de anticipos cancelados sobre el monto contratado; así como de obras canceladas y no ejecutadas, o en su defecto la aplicación de las cláusulas penales correspondientes.
- Garantizar que el dinero perteneciente a terceras personas o entidades, proveniente de depósitos y retenciones que se maneja en la Tesorería Municipal, sea depositado en una cuenta corriente especial distinta a las ordinarias del Tesoro Municipal.

## MUNICIPIO MIRANDA

### ALCALDÍA

#### PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS

La Alcaldía del municipio Miranda forma parte del Poder Público Municipal, goza de la autonomía dentro de los límites de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, las cuales le otorgan la gestión de las materias de su competencia; en tal sentido, tiene la facultad para elegir sus autoridades, crear, recaudar e invertir sus ingresos, dictar el ordenamiento jurídico municipal, así como organizarse con la finalidad de impulsar el desarrollo social, cultural y económico sustentable de sus comunidades y los fines del Estado.

## Objetivo general

Evaluar las operaciones administrativas, presupuestarias, financieras y técnicas relacionadas con el proceso de selección de contratistas, contratación, y ejecución de las obras: “Mejoramiento de la vialidad en varios sectores del municipio Miranda del estado Falcón” y “Mejoramiento y rehabilitación de la vialidad del municipio Miranda del estado Falcón”, contratadas durante el periodo 2010-2011.

## Alcance y objetivos específicos

La presente actuación fiscal se orientó a la evaluación de la legalidad y sinceridad de los procesos de selección de contratistas, contratación y ejecución de las obras: “Mejoramiento de la vialidad en varios sectores del municipio Miranda del estado Falcón”, por Bs. 1,49 millones y “Mejoramiento y rehabilitación de la vialidad del municipio Miranda del estado Falcón”, por Bs. 6,99 millones, durante los ejercicios fiscales 2010-2011, con recursos provenientes del Convenio PDVSA- Alcaldía y Consejo Federal de Gobierno.

## Observaciones relevantes

La Alcaldía del municipio Miranda no elaboró un Plan Operativo Municipal en el cual se establecieran las metas de acuerdo a los diferentes programas y proyectos, en virtud de los cálculos de la distribución de los recursos presupuestados; tal es el caso de la obra: “Mejoramiento y rehabilitación de la vialidad del municipio Miranda del estado Falcón”, en contravención con los artículos 68, 69 y 70 de la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular (Gaceta Oficial N° 6.011 Extraordinaria de fecha 21-12-2010). Situación que se produce por deficiencia en los mecanismos internos para ejercer el control de las actividades a desarrollar por la Alcaldía, lo cual trae como consecuencia que no exista coordinación entre las acciones que se están desarrollando con respecto a una eficiente planificación y así lograr que los recursos asignados se administren de forma eficaz.

Se verificó la falta de registro de las obras objeto de la actuación en la ejecución financiera del presupuesto de

gastos del ejercicio económico financiero 2011, en virtud de que la administración municipal no lleva registros de ejecución presupuestaria de los gastos, situación que contraviene lo establecido en los numerales 3 y 7 del artículo 8 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y el artículo 4 del Título I, de las Disposiciones Generales de las Ordenanzas de Presupuesto de Ingresos y Gastos Municipales para los Ejercicios Económicos Financieros 2010 y 2011 (Gaceta Municipal N° 170 de fecha 15-12-2009 y N° 146 de fecha 08-12-2010). Circunstancia que obedece a la ausencia de acciones por parte de los funcionarios responsables del control y seguimiento de los procedimientos de la ejecución físico-financiera del presupuesto, que no les permite contar con información cierta y comparativa entre lo presupuestado y lo ejecutado que sirva de instrumento para la toma de decisiones, lo que podría traer como consecuencia la sobreestimación de la disponibilidad de aquellas partidas a las que correspondan los compromisos asumidos, y que no se garantice que los recursos sean utilizados para los fines previstos.

De la revisión efectuada al expediente de 2 contratos, se constató que en los mismos no reposan los actos administrativos mediante los cuales se adjudicó a la empresa la ejecución de las obras: “Mejoramiento de la vialidad en varios sectores del municipio Miranda del estado Falcón” y “Mejoramiento y rehabilitación de la vialidad del municipio Miranda del estado Falcón”, omitiéndose el contenido del artículo 84 de la Ley de Contrataciones Públicas (LCP), Gaceta Oficial N° 39.503 de fecha 06-09-2010. Tal situación pone de manifiesto las deficiencias existentes en los procedimientos implantados por el ente contratante para la selección de contratistas, lo que no garantiza que los contratos objeto del análisis estén sustentados sobre la decisión de la máxima autoridad de la Alcaldía, conforme a los requisitos de Ley.

En el expediente de los contratos de las obras “Mejoramiento de la vialidad en varios sectores del municipio Miranda del estado Falcón” y “Mejoramiento y rehabilitación de la vialidad del municipio Miranda del estado Falcón”, correspondientes a los procesos de selección de contratista, no reposan documentos tales como: solicitud de la unidad requirente, proyecto del contrato, garantía de

mantenimiento de la oferta y notificación a las empresas no favorecidas de la adjudicación. Situación que no se corresponde con lo establecido en los artículos 14 y 32 de la LCP. Todo lo antes expuesto podría conllevar a que el oferente beneficiario no sostenga la oferta por desconocimiento de las condiciones de contratación, o que modifique el monto ofertado, limitando al ente a emprender acciones tendentes a salvaguardar el proceso de contratación efectuado, en virtud de la ausencia de la respectiva garantía.

De la revisión efectuada al expediente del contrato se evidenció que las garantías (Anticipo, Fiel Cumplimiento y Laboral), consignadas por la empresa adjudicataria de la contratación, fueron presentadas para su autenticación ante la Notaría Pública Segunda de Punto Fijo en fechas 9 y 10-11-2010, según se desprende de la declaración de autenticación de la referida notaría, que forma parte integrante de estas garantías. Al respecto, se destaca que la presentación para la autenticación de las garantías antes indicadas se efectuó un día antes o en la misma fecha establecida en el Pliego de Condiciones para el acto público de presentación de la oferta; momento para el cual la referida empresa desconocía que sería beneficiaria de la contratación, a los fines de manejar datos propios del contrato de obra efectivamente suscrito, como por ejemplo el número de contrato que sería suministrado a la aseguradora para la elaboración de dichas garantías. Lo expuesto, pone de manifiesto la falta de sinceridad en el proceso de selección de contratista llevado a cabo por la administración municipal, lo cual va en detrimento de los principios de economía, transparencia, igualdad, honestidad y competencia, previstos en el artículo 2 de la LCP, impidiendo asegurar que la selección de la empresa obedeciera a la libre competencia e igualdad entre los oferentes, en atención a los principios antes señalados, así como que la misma sea la más calificada para cubrir los intereses de la municipalidad y garantice que los productos obtenidos tengan la calidad requerida.

En revisión efectuada al expediente de la obra “Mejoramiento de la vialidad en varios sectores del municipio Miranda del estado Falcón”, se constató la ausencia del contrato de fideicomiso suscrito en el Banco del Tesoro, que forma parte del convenio celebrado entre la Alcaldía del municipio Miranda y PDVSA, para el manejo

de los recursos. Situación que evidencia la omisión del contenido de la Cláusula Segunda del Convenio de Cooperación de fecha octubre de 2010, suscrito entre PDVSA PETRÓLEO S.A. y la Alcaldía del municipio Miranda del estado Falcón, y el numeral 10 del segundo aparte del artículo 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas (Gaceta Oficial N° 39.181 de fecha 19-05-2009). Hecho que se genera por deficiencia en el seguimiento y control por parte de los responsables de la guardia y custodia de la documentación, lo que no permite conocer los acuerdos y el alcance de las responsabilidades entre las partes para la administración del fideicomiso correspondiente a los recursos que fueron destinados a la obra.

En revisión efectuada al expediente del contrato, se observa que durante el periodo 22-12-2010 al 25-04-2011, se procedió a la ejecución de los trabajos de saneamiento de bombas correspondientes a las partidas de obras adicionales de excavación y relleno compactado, respectivamente, según se desprende de los documentos de avance físico de obra elaborados por el ingeniero inspector. No obstante, la solicitud de las referidas obras adicionales efectuada por el contratista, fue aprobada en fecha posterior a este periodo por el departamento de Ingeniería Municipal. Por otra parte, la solicitud no estuvo acompañada del presupuesto de disminución que garantizara la disponibilidad de recursos presupuestarios para la cancelación de los mencionados trabajos, en caso de no contar con recursos adicionales al monto contratado. Tales hechos evidencian la omisión del contenido del artículo A-17 del Anexo “B” del Documento Principal del Contrato CONV- PDVSA-ALC-001-2010 y el artículo 144 del Reglamento de la LCP. Esta situación obedece a deficiencias en el control y la supervisión de obra que le compete a la inspección, en atención a lo previsto en los numerales 4,5,6 y 10 del artículo 115 de la LCP y 148 de su Reglamento, toda vez que ésta debe conocer cabalmente el contrato; fiscalizar que los trabajos se adecuen a las especificaciones técnicas e instrucciones del ente, así como suspender los que no se ejecuten de acuerdo con los documentos y las normas técnicas; recibir y tramitar las solicitudes del contratista en relación con la obra, no pudiendo modificar, alterar o disminuir los requerimientos de la obra contratada, sin que medie previamente la respectiva autorización por escrito del órgano o ente contratante; circunstancia que podría conllevar a que

se adquieran compromisos que no puedan ser honrados por falta de recursos presupuestarios y financieros.

Según se desprende de los resultados de los ensayos de resistencia CBR (California Bearing Ratio) de fecha 28-12-2010, correspondientes al contrato “Mejoramiento de la vialidad en varios sectores del municipio Miranda del estado Falcón”, se observa que la base de granzón natural ejecutada alcanzó un valor máximo de CBR de 32,1%, el cual diverge en un 27,9% del porcentaje mínimo requerido (60%) para las vías con tráfico liviano, lo cual no se ajusta a lo establecido en el numeral 11-2.13, Capítulo 11 “SUB-BASES Y BASES” de la Norma COVENIN 2000:1987, SECTOR CONSTRUCCIÓN. ESPECIFICACIONES, CODIFICACIÓN Y MEDICIONES. PARTE I: CARRETERAS. Lo señalado anteriormente, evidencia que la base de granzón natural no cuenta con la capacidad de soporte suficiente para resistir el tipo de tráfico vehicular que circula por las calles objeto de los trabajos bajo análisis, situación que trae como consecuencia fallas tempranas en el pavimento construido sobre esa base, que no garantiza la vida útil del mismo, todo ello en detrimento de la salvaguarda de los recursos invertidos.

Se observó que los trabajos de pavimentación iniciados y ejecutados hasta la fecha de inspección in situ, con base en la actuación fiscal practicada, correspondientes a los contratos, no contaron con los respectivos diseños de la mezcla asfáltica, que sirven como instrumento para constatar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el proyecto y el contrato de obra; omitiéndose el contenido del numeral 12-0.41, Capítulo 12 PAVIMENTOS ASFÁLTICOS de la Norma COVENIN 2000:1987, SECTOR CONSTRUCCIÓN. ESPECIFICACIONES, CODIFICACIÓN Y MEDICIONES. PARTE I: CARRETERAS. Este hecho refleja deficientes mecanismos implementados por el supervisor de la obra para el control de las especificaciones técnicas, toda vez que éste debe supervisar la calidad de los materiales, fiscalizar los trabajos y comprobar su calidad y adecuación a las especificaciones técnicas. Circunstancia que no permitió verificar que las propiedades de la mezcla asfáltica utilizada, cumplieran con los parámetros de las normas de calidad a objeto de garantizar la durabilidad de la obra.

Se realizaron pagos a favor del contratista por Bs. 54.755,98 por concepto de obras no ejecutadas. Lo antes expuesto contraviene el contenido del numeral 9 del artículo 115, así como el artículo 118 de la LCP. La situación planteada pone de manifiesto debilidades en el control y supervisión que le compete al responsable de la inspección de obra, toda vez que debe fiscalizar los trabajos y el cumplimiento de su ejecución, acorde con los periodos en que efectivamente se realizan actividades en la obra; así como el contenido de las valuaciones antes de su conformación.

En revisión realizada al expediente del contrato de fecha 20-12-2010, se observó en el trámite de la valuación única conformada por la inspección, que la fecha de los ensayos efectuados a la base y al pavimento para determinar la compactación de la base, así como la densidad y espesores de la mezcla asfáltica colocados en la calle “Libertad”, no se corresponden con las fechas de ejecución de las obras de pavimentación, ya que los citados ensayos poseen fechas del 11-01-2011 al 01-02-2011 (Compactación de Base), y 14-01-2011 al 02-02-2011 (Densidad y espesores de la mezcla asfáltica), los cuales son anteriores al periodo en que fueron acometidas las actividades en la referida calle, según se evidencia en documento de avance físico de obra elaborado por el inspector; en tal sentido, los referidos ensayos no se relacionan con los trabajos objeto del contrato en comento, omitiendo lo establecido en el numeral 4 del artículo 115 de la LCP. Lo señalado anteriormente, evidencia deficiencias en la supervisión efectuada por el responsable de la inspección, lo cual podría conllevar pagos a favor de la empresa contratista por concepto de diferencias en cantidad de obra entre lo relacionado en la valuación y lo efectivamente ejecutado in situ, así como posibles fallas en los trabajos ejecutados, en caso de que la base del pavimento no cumpla con los requisitos mínimos de calidad establecidos en la norma que lo rige.

## Conclusiones

Del análisis a las observaciones precedentes, se constató que en la Alcaldía del municipio Miranda del estado Falcón, existen fallas de control interno e inobservancia de instrumentos legales que inciden negativamente en el funcionamiento del ente y en la salvaguarda de su patrimonio,

tales como: no fue elaborado el Plan Operativo Municipal; falta de registro en la ejecución presupuestaria de las obras objeto de la actuación; debilidades en la conformación de los expedientes por cuanto no reposa en los mismos toda la información inherente a las obras contratadas, como: actos administrativos mediante los cuales se otorgó la adjudicación, solicitud de la unidad requirente, proyecto del contrato, contrato de fideicomiso, etc.; autenticación de fianzas o garantías antes o en la misma fecha establecida en el Pliego de Condiciones para el acto público de presentación de la oferta, es decir, sin que se conociera cuál sería la empresa adjudicataria de la contratación. Adicionalmente, se detectaron deficiencias en los sistemas de control relacionados con la ejecución de obras, en virtud de que se evidenció la ejecución de obras adicionales que fueron aprobadas con posterioridad a su realización, y sin el presupuesto de disminución que garantizara la disponibilidad de recursos para la cancelación de dichos trabajos; divergencias en el porcentaje mínimo requerido en el granzón natural utilizado para la construcción de bases para las vías con tráfico liviano; los trabajos de pavimentación ejecutados no contaron con los respectivos diseños de la mezcla asfáltica, instrumento que sirve para constatar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el proyecto y el contrato de obra; pago a favor del contratista por Bs. 54.755,98, por concepto de obras

no ejecutadas; y los ensayos presentados para el pago de la valuación única, efectuados a la base y al pavimento para determinar la compactación, densidad y espesores de la mezcla asfáltica colocadas en la calle “Libertad”, no se corresponden con los trabajos efectuados.

### **Recomendaciones**

Sobre la base de los resultados obtenidos en la actuación, se estima emprender acciones concretas con miras a subsanar las deficiencias señaladas y evitar su repetición, a cuyo efecto se recomienda al ciudadano Alcalde y demás personal directivo de la municipalidad:

- El Ejecutivo Municipal deberá elaborar el Plan Operativo Municipal, a los fines de lograr una adecuada coordinación entre las acciones que se desarrollen y, de esta manera, lograr una eficiente planificación y que los recursos que se asignen se administren de forma eficaz.
- Implementar mecanismos de control que permitan el archivo de la documentación que conforma los expedientes de los contratos, siguiendo un orden cronológico que facilite su oportuna localización.
- Implementar mecanismos de seguimiento y control que garanticen la correcta ejecución de las obras.